



Sección: JMH

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 02  
Fax.: 928 72 32 82  
Email.: instancia2.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Contratos:Otros  
Resolución: Sentencia 000427/2018  
IUP: BR2017031738

<u>Intervención:</u>	<u>Interviente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	puerto calma marketing s.l.		[REDACTED]
Demandado	vista amadores s.l.		[REDACTED]

### SENTENCIA

[NOTIFICADO:13/12/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 11 de diciembre de 2018.

Vistos por mí, JUAN MANUEL HERMO COSTOYA, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº [REDACTED], seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandantes, [REDACTED] Y [REDACTED], con procurador Sr. Briganty Rodríguez; y de otra, como demandadas, PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L., que actuaron representadas por la procuradora [REDACTED]; sobre nulidad contractual. En atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El procurador Sr. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED], formuló demanda de juicio ordinario que dirigía frente a PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L. La demanda fue turnada a este Juzgado, que acordó la incoación y continuación del presente procedimiento.

En la demanda, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, concluía por solicitar que se dictase sentencia en la que se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha 27 de agosto de 2004 y de la subsiguiente escritura de elevación a público del mismo, de fecha 6 de septiembre de 2006. Así como



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez

11/12/2018 - 10:23:28

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



De acuerdo con lo señalado en el art. 394.1 LEC, las costas procesales deberán imponerse a aquella de las partes que haya visto rechazadas todas sus pretensiones.

En el caso que ahora nos ocupa, declarada la nulidad del contrato lo que se ha de restituir, según lo solicitado en la demanda, es el precio del contrato menos la cantidad proporcional del tiempo en que los derechos han estado a disposición de los actores. Por lo que, estimada la demanda, se imponen con carácter solidarios las costas procesales a las demandadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

**FALLO:**

Que **ESTIMO** la demanda presentada por [REDACTED] Y [REDACTED], con procurador Sr. Briganty Rodríguez, frente a PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L., que actuaron representadas por la procuradora [REDACTED], y:

1º) Declaro la nulidad del contrato de fecha 27 de agosto de 2004, elevado a escritura pública el 6 de septiembre de 2006.

2º) Condeno solidariamente a VISTA AMADORES S.L. y PUERTO CALMA MRKETING S.L. a indemnizar a [REDACTED] Y [REDACTED] en la cantidad de **18.249,66€**, cantidad que deberá ser incrementada con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda, el día 24/7/2017, hasta su completo pago, sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

3º) Se imponen solidariamente las costas procesales a las partes demandadas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugnan.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	11/12/2018 - 10:23:28
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	